

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-21

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON
SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (1,736,000) DOLARES PARA
CUBRIR GASTOS IMPREVISTOS EN LA ADMINISTRACION DE
INSTITUCIONES JUVENILES.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" establece en el inciso (b) del Artículo 35 lo siguiente: "Todo menor tendrá derechos a recibir servicios o tratamiento con carácter individualizado en forma tal que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación".
- POR CUANTO:** La Administración de Instituciones Juveniles tiene la responsabilidad de prestar servicios de evaluación, diagnóstico, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el tribunal, proteger la seguridad pública del país, responsabilizar a los menores por las faltas cometidas y proveerles los servicios adecuados para que desarrollen las destrezas necesarias que le permitan regresar a la libre comunidad.
- POR CUANTO:** La Administración es evaluada constantemente por diferentes monitorías a nivel federal y estatal para determinar el cumplimiento de los requisitos del Tribunal Federal, a los efectos de disponer de servicios médicos básicos, servicios psiquiátricos de evaluación y de rehabilitación.
- POR CUANTO:** El Tribunal Federal designó un Monitor Federal para velar que se tomen las medidas necesarias para corregir los señalamientos formulados por la División de Derechos Civiles, los que se recogen en un Documento de Acuerdo entre las partes en torno al Caso Civil Núm. 94-2080 (Caso Marta Falcón).

- POR CUANTO:** El continuo monitoreo de las instituciones bajo la Administración de Instituciones Juveniles representa obligaciones inesperadas no contempladas al momento de preparar el presupuesto.
- POR CUANTO:** Como parte de este proceso, durante el primer trimestre del año fiscal 1995-96 se hicieron unos señalamientos que deben ser atendidos inmediatamente, de forma que no se afecten los servicios a menores intervenidos por el tribunal. De esta forma, se evitará la imposición de multas y otras penalidades que resultarían onerosas para la agencia y por ende para el erario.
- POR CUANTO:** La Administración de Instituciones Juveniles no cuenta con los recursos para sufragar los gastos relacionados con el cumplimiento de las estipulaciones determinadas por el Tribunal Federal, por ser ésta una situación imprevista.
- POR CUANTO:** La agencia necesita una asignación de recursos para cubrir gastos imprevistos que surgieron como consecuencia de las negociaciones del mencionado caso con el Gobierno Federal.
- POR CUANTO:** Es necesario ofrecer a la Administración de Instituciones Juveniles aquella ayuda económica que le permita continuar cumpliendo con sus responsabilidades como custodio de los jóvenes transgresores; y que de no ser atendidas, se podría incurrir en negligencia y violación a la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual garantiza los derechos y privilegios de los jóvenes confinados.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de un millón setecientos treinta y seis mil (1,736,000) dólares y la ponga a disposición de la Administración de Instituciones Juveniles para que sea utilizada para atender las situaciones imprevistas en los servicios a ofrecerse a los menores.

SEGUNDO: El Administrador de Instituciones Juveniles deberá rendir al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de mayo de 1996.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de mayo de 1996.

José Gabriel Díaz
José Gabriel Díaz
Secretario de Estado Interino